



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE



oecc
Oficina Española de Cambio
Climático

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL BASADAS EN TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS A LOS GASES FLUORADOS DE ALTO POTENCIAL DE CALENTAMIENTO ATMOSFÉRICO – PLAN PIMA FRÍO



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	Fecha	17/11/2017
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO , por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial – Plan PIMA FRIO		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Concesión directa de ayudas para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial</p> <p>Las subvenciones reguladas en el presente real decreto se conceden a todo peticionario que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de realizar el comportamiento establecido en la norma y cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención siempre que las ayudas previamente concedidas no hayan sobrepasado la cantidad del presupuesto disponible, lo que determina que sean procedimientos iniciados a solicitud del interesado, a diferencia del procedimiento de concurrencia competitiva que es un procedimiento que se inicia de oficio, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia no hace posible su convocatoria pública.</p>		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provenientes de sectores difusos, con objeto de cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de GEIs asignados a España.- Concretamente, reducir las emisiones directas de instalaciones de refrigeración provocadas por las fugas de los gases fluorados utilizados como refrigerantes.- Adicionalmente, mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de refrigeración comercial promoviendo la instalación de puertas en los muebles frigoríficos		



Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none">- No hay alternativas a la propuesta- Se considera que el rango de Real Decreto es el adecuado para el alcance de la norma.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la norma	<p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 2. Beneficiarios.</p> <p>Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.</p> <p>Artículo 4. Requisitos de los establecimientos de distribución comercial</p> <p>Artículo 5. Cuantía de las ayudas.</p> <p>Artículo 6. Régimen de concesión y financiación.</p> <p>Artículo 7. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las subvenciones.</p> <p>Artículo 8. Procedimiento de gestión de las ayudas.</p> <p>Artículo 9. Concurrencia de ayudas</p> <p>Disposición final primera. Título competencial.</p> <p>Disposición final segunda. Entrada en vigor.</p> <p>Anexo. Formulario de solicitud</p>
Informes recabados	<p>Como soporte técnico para la elaboración del real decreto se recabaron los siguientes informes:</p> <p>Por lo que respecta a los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha recabado informe de:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (artículo 26.5.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y 28.2 Ley General de Subvenciones.2.- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).3.- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).



	<p>4.- Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales (artículo 26.5. Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>Para completar la tramitación del real decreto se incorpora al expediente el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (artículo 26.5.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)</p> <p>Los comentarios recibidos han sido valorados e incorporados en el texto del borrador de real decreto, en su caso. Se incorpora al expediente las valoraciones de los comentarios recibidos.</p> <p>Informes de la Oficina Presupuestaria, Intervención Delegada y Abogacía del Estado.</p>
Trámite de participación y consultas	<p>Para dar cumplimiento a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y el artículo 26 de la Ley 50/1997 el proyecto se ha sometido a los siguientes trámites de participación y consultas:</p> <ul style="list-style-type: none">- se publicó en la página Web del Ministerio el borrador del real decreto, para que el público en general presentara los comentarios y observaciones pertinentes. El plazo se inició el día XX/XX/XXXX, acabando el día XX/XX/XXXX- se remitió el borrador de real decreto a las comunidades autónomas, a ONGs y a los sectores afectados, solicitando la formulación de comentarios y sugerencias.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente?	Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículos 149.1.13ª y 149.1.23ª de la Constitución).
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Con carácter global la propuesta tiene efectos económicos positivos sobre la economía, facilitando la movilización de inversiones y la generación de empleo en sectores clave para la Economía española.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: se incluye en documento anexo <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	
----------------------------------------	--



MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

I.1. MOTIVACIÓN

La Decisión 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, señala que los esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en los sectores afectados por el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión no serán suficientes para hacer frente a los compromisos globales asumidos por la Comunidad hasta el año 2020. Por ello, la reducción sustantiva de las emisiones en otros sectores de la economía es necesaria. Así, los estados miembros deberán establecer políticas y medidas adicionales a fin de reducir las emisiones de los sectores denominados difusos, comprometiéndose a disminuir sus emisiones en dichos sectores en un 10 % respecto a 2005 en 2020.

En el reparto de los esfuerzos realizados por Estado miembro, España debe reducir sus emisiones en un 10 % respecto a 2005.

Por otro lado, ya existe un nuevo compromiso por parte de la Unión Europea para el periodo 2021-2030. Al igual que en el caso anterior, se identifican los sectores difusos (aquellos no sujetos al comercio de emisiones) como un elemento fundamental de actuación. El esfuerzo a nivel europeo debe alcanzar una reducción del 30% en el 2030 respecto a los niveles del 2005. El reparto del esfuerzo por estado miembro todavía no ha tenido lugar.

En la propuesta de Decisión de repartos de esfuerzos a 2030 a España se le asigna un objetivo de reducción del 26% respecto de niveles de 2005 y, en la actualidad, se está negociando en el Consejo y el Parlamento europeo esta propuesta de Decisión y con ello el objetivo que finalmente se le asigne a España

Entre los sectores denominados «difusos» se encuentran las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero que en 2016 supusieron aproximadamente 10 Millones de ton CO₂-eq conforme al inventario nacional de emisiones representando las emisiones en el sector de la refrigeración comercial producidas por fugas de los gases fluorados utilizados como refrigerantes en sus instalaciones de refrigeración aproximadamente la mitad de estas emisiones.

En este sector se ha producido avances tanto a nivel nacional a través del impuesto de los gases fluorados de efecto invernadero creado a través del artículo 5 de ley 16/2013 como del Real Decreto 115/2017, de 4 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y certificación de profesionales que manipulan equipos que los utilizan y por el que se establecen requisitos técnicos para instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados como a nivel europeo con el Reglamento (UE) 517/2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero.

Precisamente, el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las gases fluorados del efecto invernadero en su anexo III establece la siguiente prohibición que entra en vigor el 1 de enero de 2022, “Centrales



frigoríficas multicompresor compactas, para uso comercial, con una capacidad valorada igual o superior a 40 kW, que contengan gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento dependa de ellos, con un PCA igual o superior a 150, excepto en los circuitos refrigerantes primarios de los sistemas en cascada, en que pueden emplearse gases fluorados de efecto invernadero con un PCA inferior a 1 500”.

Esta prohibición va a implicar un gran esfuerzo en la reconversión de las instalaciones de refrigeración de supermercados e hipermercados en España para poder cumplir con esta prohibición de este Reglamento europeo. Se estima que de las 5000 instalaciones de refrigeración comercial en España, poco más de 100 instalaciones tienen centrales frigoríficas que cumplen con esta prohibición, es decir sólo el 2% del total. No obstante, hay que aclarar que esta prohibición sólo aplica a las instalaciones de refrigeración nuevas y no a las instalaciones existentes que podrán seguir funcionando hasta el fin de su vida útil.

Por último, el sector de la refrigeración comercial tiene unas emisiones indirectas derivadas del elevado consumo de energía eléctrica de sus instalaciones siendo la pérdida de energía provocada por no tener las islas de congelados y los muebles frigoríficos cerrados una de las principales causas de pérdida de eficiencia.

Las subvenciones reguladas en el presente real decreto se otorgarán por el Secretario de Estado del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa comprobación que las solicitudes cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en este real decreto y por orden de activación de la reserva de presupuesto, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite de vigencia de la presente convocatoria especificada en el artículo séptimo

I.2. OBJETIVOS

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provenientes de sectores difusos, con objeto de cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de GEIs asignados a España.
- Concretamente reducir las emisiones directas de instalaciones de refrigeración provocadas por las fugas de los gases fluorados utilizados como refrigerantes.
- Adicionalmente, mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de refrigeración comercial promoviendo la instalación de tapas en las islas de congelados y puertas en los muebles frigoríficos.

I.3. ALTERNATIVAS

No se consideran alternativas a la presentada.

Se considera que el rango de Real Decreto es el adecuado para el alcance de la norma.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN



II.1. CONTENIDO

En lo que concierne a la estructura de esta norma, este real decreto cuenta con 12 artículos, y cuatro disposiciones finales.

A continuación se presenta su estructura:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Beneficiarios.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Artículo 4. Requisitos de los establecimientos de distribución comercial

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

Artículo 6. Régimen de concesión y financiación.

Artículo 7. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las subvenciones.

Artículo 8. Procedimiento de gestión de las ayudas.

Artículo 9. Concurrencia de ayudas

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo. Formulario de solicitud al plan PIMA FRIO

II.2. ANALISIS JURÍDICO

El artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley. El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en



que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto también encuentra cobertura en la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, de conformidad con el artículo 25.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a la vista de lo anteriormente señalado, se estima adecuado el rango del proyecto normativo.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados debe deducirse la existencia de una fundamentación legal suficiente para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este departamento ministerial.

II.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Debe efectuarse la correspondiente consulta a las **comunidades autónomas** afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se debe evacuar el trámite de **audiencia e información públicas** exigido en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española y que debe realizarse a través del portal web del departamento según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el fin de garantizar la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición

Este trámite da cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, para los proyectos con incidencia ambiental.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6, primer párrafo *in fine* de dicha Ley, se ha **recabado directamente la opinión** de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que **agrupen o representen** a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



Dado que el presente proyecto tiene repercusión en el gasto público, debe remitirse copia del proyecto de disposición y de la memoria económica a la **Oficina Presupuestaria** del Departamento, que evacuará el informe oportuno de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 3 del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas y Comisiones Presupuestarias en los Ministerios.

Debe remitirse copia del proyecto a la **Abogacía del Estado** del Departamento, que emitirá el informe oportuno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Debe remitirse copia del proyecto de disposición y de la memoria económica a la **Intervención Delegada** que emitirá el informe oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el **artículo 28.2** de la Ley 38/2003 deberá darse trámite de **informe previo** al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Debe recabarse informe **26.5 párrafo 6º** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Debe recabarse **informe 26.5 párrafo 1º** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno del **Ministerio de Economía, Industria y Competitividad**, y **Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital**.

Las observaciones recibidas durante el trámite de consulta a los sectores afectados, así como la valoración de las mismas por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente se encontrarán detalladas en los anexos de esta memoria

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En primer lugar, las medidas propuestas, al incidir en las decisiones empresariales en el largo plazo favoreciendo un desarrollo económico sostenible, permiten invocar el artículo 149.1.13ª en virtud del cual el Estado es competente en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Mediante el presente real decreto se establecen, los mecanismos para la gestión de las subvenciones que se otorgarán por el Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en este real decreto, por orden de activación de la reserva de presupuesto, hasta agotarse el presupuesto



disponible, o bien, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite de vigencia de la presente convocatoria.

Por tanto, la presente orden se adecua al orden competencial establecido en la Constitución y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

III.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a. Impacto económico general.

Este Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA Empresa propone conceder las siguientes ayudas:

- a) 650 euros por Kw de potencia frigorífica instalada, con un máximo de 100.000 euros por instalación y de 300.000 euros por beneficiario en el caso que un mismo beneficiario presente varias solicitudes

En cualquier caso, el límite máximo de la cuantía de la ayuda de la instalación será de 100.000 euros por instalación y 300.000 euros por beneficiario.

El total de actuaciones que se estima se acogerán a este plan, aproximadamente 40 requiere/implica:

- ⇒ 16 Millones de € inversiones movilizadas en instalaciones de refrigeración comercial y muebles frigoríficos (dado que el coste de sobre inversión respecto de una instalación centralizada con refrigerantes fluorados y muebles abiertos del 15%, el coste de total de la sobre inversión sería de 2,4 M€).
- ⇒ Genera unos ahorros de 0,9 M€ por ahorros energéticos y el menor pago de impuesto nacional a los gases fluorados de efecto invernadero, por lo que las inversiones se pagan entre 2 años y medio.
- ⇒ Un menor ingreso en el impuesto nacional de los gases fluorados de efecto invernadero de 250.000 €/año
- ⇒ Se estima que de las tCO₂ reducidas serán 16.000 tCO₂-eq, el 75% se reducen en emisiones difusas y un 25% en emisiones indirectas por consumo eléctrico.
- ⇒ Se estima que no se va generar ni destruir empleo ya que se estima que las instalaciones de refrigeración basadas en alternativas a los gases fluorados requieren los mismos trabajadores para su instalación y mantenimiento que aquellas instalaciones basadas en el uso de gases fluorados

En la siguiente tabla se resumen este análisis

Variable	Unidades	Valor Unitario	Coste total
Coste de inversión (€)	40	400.000 €	16.000.000 €
Sobre coste de inversión (€)	40	60.000 €	2.400.000 €
Ahorros económicos	40	24.000 €	960.000 €



(€)			
Emisiones GEIs evitadas (ton CO2-eq/año)	40	400	16.000

Es importante destacar que las emisiones que se reducen en los sectores difusos contribuyen al objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero adquirido por España a 2020, evitando la necesidad de acudir a los mecanismos de flexibilidad que en el periodo de Kioto ha supuesto para España un coste aproximado de 700 M€.

Así mismo, debemos destacar igualmente, el beneficio adicional derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y mejora de la competitividad de las empresas.

b. Análisis de las cargas administrativas.

Se estima que el 50% de las solicitudes se presentarán de manera telemática y otro 50% de manera telemática.

En la siguiente tabla se recoge el cálculo de las cargas:

Concepto	Unidades	Coste Unitario	Coste total
Presentación de solicitudes presencial	20	80	1600
Presentación de solicitudes telemática	20	5	100

El cálculo total de las cargas administrativas sería de 1700 euros en total

c. Impacto presupuestario.

El impacto presupuestario es de 1,5 millones de euros de los presupuestos generales del Estado.

III.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El real decreto que se propone no contiene ningún aspecto que afecte, directa o indirectamente, a personas físicas y de cuya aplicación se puedan derivar efectos positivos o negativos sobre la igualdad de género.

III. 4. OTROS IMPACTOS

Se producirán impactos favorables en:



- Reducción de emisiones de GEI, con reflejo en el inventario nacional de emisiones para el cumplimiento de los objetivos nacionales 2020.
- Generación de empleo y actividad económica, asociada fundamentalmente a la instalación y mantenimiento de instalaciones de refrigeración comercial.
- Otras posibles mejoras como reducción del ruido, reducción de los caudales de condensación emitidos a la atmósfera
- No afecta a la infancia, adolescencia, vejez, familia o discapacidad.